



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 616
Radicación: 2021-00102-00
**Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES -
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -**
Demandante: ESNORALDO PLAZA GUTIÉRREZ
Demandado: MARÍA CECILIA BOTERO ARICARPA Y OTROS

Accediendo a la solicitud que hace el procurador judicial del demandante, se aceptará el retiro de la demanda de referencia, según los términos del artículo 92 del C.G.P. Lo anterior, dado que del plenario se conoce que no se notificó a los demandados y que, si bien se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien a usucapir, y como el citado artículo indica "Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de la referencia, por lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-28672. Oficiar por Secretaría a la Oficina de Registro de Popayán, para que levante la medida cautelar y expida costa de la parte demandante el certificado respectivo.

TERCERO: No se condenará en perjuicios al demandante por no haberse causado.

CUARTO: No habrá lugar a la devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ